

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 04 FEB 2021

Proceso N° 2019 - 00091

Estudiado el presente proceso y realizando un control de legalidad al mismo, encuentra el Despacho que en el trámite dado al mismo se han presentado falencias e irregularidades que son necesarias corregir con el fin de evitar nulidades. Es de advertir que por otros procesos que están dirigidos contra los mismos demandados, siendo presentados por el mismo apoderado, se tiene que estos son personas que ya han fallecido

Así se tiene que en los hechos de la demanda se dice claramente que los sujetos que son demandados son personas que ya han fallecido por lo que es necesario allegar los documentos del caso para probar tal hecho y en consecuencia demandar a quienes la ley considera como sujetos demandados en estos casos. Igualmente se debe adjuntar el certificado de tradición y libertad del predio a usucapir y también demandar a todos los que figuren allí como personas con derechos reales sobre el predio o, de ser el caso, a sus herederos determinados e indeterminados. Es decir hay que dar cabal cumplimiento a las normas procesales aplicables al caso, en especial las que rigen para esta clase de procesos.

En caso de ser pertinente se debe corregir el poder y la demanda, adjuntando los documentos que prueben las aseveraciones que se hacen en esa demanda.

Por todo lo anterior es que considera el Despacho procedente dejar sin valor ni efecto el auto admisorio de la demanda y como consecuencia del mismo inadmitir la misma para que se corrijan las falencias mencionadas concediendo el término legal para ello so pena de inadmisión.

NOTIFIQUESE.-

  
**LUIS ANGEL TORO RUIZ**  
Juez.-